

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 22 de julio de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Ángela Ubreva y otros y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 13.568/69, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre doña Ángela Ubreva y otros, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo del Director de la Escuela Oficial de Cinematografía de 2 de diciembre de 1968, por el que se publicó la lista final de admitidos a las pruebas de ingreso para la especialidad de Dirección en la citada Escuela, ha recaído sentencia en 2 de julio de 1971, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos decretar y decretamos la nulidad de actuaciones administrativas que han dado lugar al presente recurso contencioso-administrativo número 13.568 de 1969, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Barreiro y Melro, en nombre y representación de doña Ángela Ubreva Amor, don Enrique Retuerto de la Torre, don Carlos Alvarez Rodriguez, don Miguel Cordoni Barreiro, don José María Carrero Bermúdez y don Alfonso Núñez-Flores Parras, contra la resolución desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 2 de diciembre de 1968, dictada por el Director de la Escuela de Cinematografía, por la que se publicaba la lista de admitidos a ingreso en la referida Escuela, Sección de Dirección, retrotrayendo dichas actuaciones al momento en que por el Tribunal examinador correspondiente se debe elevar propuesta de los opositores, una vez calificado el cuarto ejercicio, con arreglo a las normas legales y reglamentarias que a dicho Tribunal le fueron impuestas; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Hernández Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 31 de julio de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Eugenio Suárez Gómez y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.050, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Eugenio Suárez Gómez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 18 de diciembre de 1969, sobre sanción impuesta al interesado por el Jurado de Ética Profesional Periodística, que acordó suspenderle durante doce meses en el ejercicio de la profesión, ha recaído sentencia en 5 de junio de 1971, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación procesal de don Eugenio Suárez Gómez contra la Administración, debemos declarar y declaramos nula de pleno derecho la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 18 de diciembre de 1969, recaída en el expediente 752/69 en alzada interpuesta contra resolución del Jurado de Apelación de Ética Profesional Periodística de fecha 18 de junio de 1969, y desestimar como desestimamos el resto de las pretensiones del actor, por estar ajustadas a Derecho las actuaciones administrativas y el fallo dictado por el referido Jurado de Apelación; sin hacer especial condena de las costas de este recurso a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Hernández Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Los vinos de España», de la que es autor José del Castillo y otras, publicada por «Proyección Editorial, S. A.»

Vista la instancia presentada por don Gabriel García-Valenzuela Guilmón, Consejero Director de «Proyección Editorial, Sociedad Anónima», solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» a la obra «Los vinos de España», de la que son autores José del Castillo y otros, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965.

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 3 de septiembre de 1971.—El Director general, Bassols Monserrat.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 7 de septiembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 19 de abril de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia, entre don Francisco Otero Sueiro, recurrente, representado por el Procurador don Cristóbal Sanjuán González, bajo la dirección del Letrado don Alvaro Soto Burgos; y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma; contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de mayo de 1966, sobre sanción, se ha dictado el 19 de abril de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Francisco Otero Sueiro, debemos declarar como declaramos válida y subsistente por estar afectada a derecho la resolución dictada por el Ministerio de la Vivienda el doce de julio de mil novecientos sesenta y cinco, así como la denegatoria del recurso de reposición de veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis a virtud de las cuales se sancionó al recurrente con la multa de cien mil pesetas y a la restauración de los pisos referidos al estado en que fueron proyectados y aprobados, según se expresa en mencionada resolución; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Pedro Fernández.—Luis Hernández.—José de Olives.—José Trujillo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilár.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.